

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

Rollo: 000009/2012

Sentencia: 9/2013

Ejecutoria: 000006/2014 Rollo 000009/2012

-----, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación, SEGÚN NOMBRAMIENTO, QUE EXISTE EN EL PROCEDIMIENTO de JOSE MANUEL PEREZ TURRADO, y con la dirección del Letrado GABRIEL RUIZ GARCIA, colegiado en Palencia con el N° 340763, como más procedente sea en derecho, comparezco y **DIGO**:

Mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REVISIÓN a la sentencia n° 9/ 2013 emitida por la Audiencia Provincial de Palencia el 13 de Junio del 2013 y ratificada por el Tribunal Supremo en base a lo siguiente:

PRIMERO.- Acorde con el art.954, 3º y 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá lugar al Recurso de Revisión contra las sentencias firmes.

Artículo 954. Habrá lugar al recurso de revisión contra las sentencias firmes en los casos siguientes:

3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento o testimonio declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia, o exacción o cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. A estos fines podrán practicarse todas cuantas pruebas se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose aquellas que por circunstancias especiales pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión.

4.º Cuando después de la sentencia sobrevenga el conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba, de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado.

Artículo 955.

Están legitimados para promover e interponer, en su caso, el recurso de revisión, el penado y, cuando éste haya fallecido, su cónyuge, o quien haya mantenido convivencia como tal, ascendientes y descendientes, con objeto de rehabilitar la memoria del difunto y de que se castigue, en su caso, al verdadero culpable.

SEGUNDO.- Se ha presentado querrela contra U. S. S. por un presunto delito de falso testimonio. La QUERRELLA - DILIGENCIAS PREVIAS 532/2014 - JUZGADO N° 5 DE PALENCIA. La sentencia se fundamentó principalmente en la declaración realizada por U. S. S. y por el informe del instructor.

La declaración en la vista del pleno de U. S. S., chófer de la empresa Codisoil, en la que dice que sólo reconoció a José Manuel Pérez Turrado como la persona que estaba presente en las descargas del 5, 15 y 20 de Marzo de 2009 en el suministro colocado en la quesería de Mayorga. No tiene fundamento y No es creíble. ¿Cómo es posible que en el año 2009 en la

rueda fotográfica no conociera a José Manuel Pérez Turrado y cuatro años más tarde lo conociera sin ningún tipo de duda? Más aún cuando la fisionomía de José Manuel Pérez Turrado ha cambiado considerablemente, debido al sufrimiento por la imputación. Es más, habiéndole visto, como afirma, solo tres veces, en pequeños instantes, sea capaz de recordarlo cuatro años más tarde y no cuando sucedieron los hechos. Su versión no es creíble. En cambio, el Tribunal la considera creíble, basándose en que en ese momento todavía no se relacionaba a José Manuel Pérez Turrado con los hechos y por eso en los reconocimientos fotográficos no se incluyeron fotografías suyas. Esta argumentación no es válida porque cuando se relacionó a José Manuel Pérez con los hechos, debiera habersele preguntado si lo conocía o no. A su vez resulta paradójico que en el sumario no reconoce a Miguel Ángel y en fotografía si lo había reconocido. Lo fundamentan en que han pasado cuatro años y que está bastante cambiado. Resulta que para un caso es válido el deterioro por el paso del tiempo y para otro, no. Hay que tener en cuenta que cuando se ve una fotografía, aumenta el recuerdo y la asociación con la misma de la imagen y la realidad. Cuando el Tribunal afirma que la declaración de José Manuel Pérez Turrado no es creíble porque no está obligado a decir la verdad, está cayendo en un error. El afirma y demuestra que no estuvo en dicho lugar. No es necesario prometer o jurar para decir la verdad. En cambio, el Tribunal da por válida la declaración de U. S. S. porque declaro bajo promesa o juramento. Saben S.S. que jurar o prometer no significa decir la verdad. Es más, es una formula absurda y sin sentido. Las personas mienten o dicen la verdad sin necesidad de jurar o prometer. Lo que sí es verdad, que cuando se refuerza con lo de prometer o jurar nos da pie a pensar que no tiene fundamento y que no se puede demostrar. Lo decía mi abuela Mariana, mujer sabia, aunque sin estudios. “No prometáis ni juréis. Los que prometen o juran o te quieren engañar o no lo van a cumplir”. Cuando alguien dice la verdad, la dice simplemente y es suficiente. Cuando el Tribunal argumenta en la Sentencia que U. S. S. da información detallada de la presencia de este acusado... y reafirmandose en todo lo manifestado con anterioridad ...y puesto que su declaración fue clara, concisa y sin vacilaciones al Tribunal le merece plena credibilidad.

U.S.S. ha mentido. Su falso testimonio ha llevado al Tribunal a condenar a una persona inocente a cuatro años de cárcel.

TERCERO.- El instructor Q-43517-Z que llevó el caso, que presentó los informes y declaró en la vista, dijo a mi cliente cuando le imputó “No pararé hasta meterte en la cárcel”.

Desconocemos por qué existe animadversión del instructor contra mi cliente. De los informes emitidos y por él y de la declaración realizada en la vista he llegado a la conclusión de que ha manipulado las pruebas, ha inducido a los testigos a errores y al Tribunal. Lo cual ha llevado al Tribunal a condenar a mi cliente.

Así tenemos que el Instructor Q-43517-Z asegura que el gasóleo A del depósito de Osorno fue retirado por el camión 6237 CPM, propiedad de José Manuel Pérez. Se muestra por parte de dicho instructor fotografías de dicho camión en exclusiva, sin posibilidad de elección con otras comparativas a O. J. G. D.. Esta persona declara sin tener nadie delante, solo el instructor. Folio 27 del sumario.

-Hay que tener en cuenta que esta persona declaró, sin tener ninguna presión delante, como es la de un instructor mostrándole una fotografía concreta, que reconocía un camión matricula de León, hecho que el de mi cliente no es, con los logotipos de Cepsa arrancados, cosa que el

de mi cliente los tiene y que evidentemente era una cisterna, lo más normal para el transporte de líquidos 27/5/09 FOLIO 27

-Detalle de las fotografías presentadas a los testigos: El instructor presenta unas fotografías de un mismo y sólo camión a unos testigos, para que éstos lo reconozcan cuando en declaraciones anteriores, nunca han hablado de él. ¿Cuál es su pretensión? No se puede reconocer un vehículo a través de una fotografía en la que sale otro vehículo delante ocultando al menos el 30% del verdadero objetivo.

Otro testigo, al que usted señor instructor manipuló, E.V. V., declara el 17/4/09 que era un CAMION FURGON CON TRES DEPOSITOS EL QUE CARGABA EL GASOLEO DEL TANQUE DE AUDANZAS DEL VALLE. De un camión furgón a un camión cisterna va un trecho. FOLIO 212

CUARTO.- Conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba, de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado. Esta parte ha tenido conocimiento de nuevos hechos a través del condenado en la causa Miguel Ángel Martínez Álvarez, con D.N.I.-- ---- . El cual libremente ha relatado los siguientes hechos que demuestran que JOSÉ MANUEL PÉREZ no intervino en los hechos por los que se le ha imputado, juzgado y condenado.

El cual manifiesta libremente lo siguiente:

Declaración realizada libremente por D. Miguel Ángel Martínez Álvarez con D.N.I.-----
Un camión tráiler cuya cabeza tractora marca IVECO con matrícula de León, sin poder precisar número, de color blanco, conducido en su momento por un varón de complexión fuerte y altura aproximada de 175-180 cm. Y un semirremolque cisterna de color blanco y matrícula de Salamanca, cuyos números son y en todo caso facilitada por un tal "Fito" (Adolfo) sin saber su D.N.I. y domicilio suyo o de alguna de sus empresas en avenida Ponferrada, León y que decía ser su socio un tal "Fernando" retiraron el gasóleo A almacenado en los depósitos de Osorno y Becerril del Carpio en la provincia de Palencia.

El señor A. L.H. S. J. está relacionado con las siguientes empresas: COPONOR AUTOS S.L. , ETERNA MOTORS S.L , COMERCIAL INDUSTRIAL LEONESA DE ELECTRICIDAD S.L , AUTOCONCEPT S.L , TRAVIESO Y FORCADELL S.L, GARA MOTOR C.B. , AUTOPUERTO C.B PARADINA VEGA S.L , EUROBIERZO S.L, GARCÍA CASCALLANA BENJAMÍN, todas ellas domiciliadas en Ponferrada, León.

De los depósitos situados en Palencia, también se retiró gasóleo A con los camiones de una empresa de Zamora, cuyo representante es un tal "Raúl", esta empresa trabajó para otra de León dedicada a la compra- venta de gasóleos llamada PASO HONROSO, suministrando gasóleo en Santa Lucía y su zona, en la provincia de León. Se trata de la empresa FASOLEOS FONTANILLAS, con base en la localidad de Fontanillas de Castro en la provincia de Zamora.

Retiraron producto otros camiones, como unos pertenecientes a una empresa de Salamanca que queda a la entrada de la ciudad, llegando por la carretera de Zamora en un alto, también participó un camión de la empresa de gasóleos PASO HONROSO de León.

Del depósito situado en Audanzas del Valle, se retiró el producto por un camión caja con tres

contenedores de 1000 (mil) litros que transportaba al efecto. También retiró gasóleo de este depósito un camión tráiler marca RENAULT, cabina blanca con franjas rojas, sin poder precisar su matrícula, y su semirremolque cisterna de color blanco con la inscripción GASOLEOS TESORO, de un solo eje y con matrícula de Gran Canaria (GC) sin poder precisar la matrícula del mismo, en todo caso facilitada por Á. P. del P., con domicilio en Campo de Villavidel, León, Este señor está relacionado con las siguientes empresas como administrador o apoderado: MODAFERME S.L , (domiciliada en calle Juan Miró, Bajo, Villamayor, Salamanca) SIDERFLUOR S.L , BLUEMON TRADER S.L , GESTIONES ECONÓMICAS S.L , (domiciliada en carretera de Sahagún nº6, Gordaliza del Pino, León) de esta empresa es apoderado, cuyo administrador es F. F. F., quien a su vez es administrador único de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO EL TESORO S.L , de la que con anterioridad fue su administrador J. R. L. F., quien en la actualidad es consejero y presidente de la empresa ZEMENT DESARROLLO S.A, domiciliada en San Andrés del Rabanedo, León. Otra empresa relacionada y que pudo haber sido titular del vehículo cisterna con matrícula de Gran Canaria (GC) es la empresa MONTECELI S.L, sin poder aportar más datos.

Con relación a la persona que estaba al tanto de todos estos movimientos de gasóleo y que ofrecía el producto a posibles compradores era I. E. B. J., con domicilio en la Bañeza, provincia de León.

Declaro que José Manuel Pérez Turrado nunca tuvo nada que ver con los hechos que se le imputan, que nunca estuvo en ningún lugar de los hechos y que nunca pidió ni recepcionó, ni en su nombre ni en el de ninguna otra persona y/o entidad ninguna cantidad de gasóleo de ningún tipo ni A, ni B, ni C en ningún sitio.

A la pregunta: “¿Por qué no contó en el juicio?” la respuesta es: que por temor a represalias judiciales; le intimidaba el hecho de estar en una Audiencia Provincial.

Declaro la conformidad de esta declaración y ratifico que lo dicho es verdad

Por lo expuesto

SOLICITO A LA SALA

Tenga por presentado este escrito, sea admitido y se tenga por presentado Recurso de Revisión frente a la Sentencia nº 9/2013 y se continúe según se recoge en los artículos 954 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal. JOSÉ MANUEL PÉREZ TURRADO ES INOCENTE. No ha cometido los hechos delictivos por los que ha sido condenado. Procede, ante los nuevos hechos aportados, la aceptación del Recurso de Revisión.

PRIMER OTROSI: Se hace necesario sea citado a declarar a Miguel Ángel Martínez Álvarez para esclarecimiento de los hechos y demostrar la inocencia de José Manuel Pérez Turrado.

SE SOLICITA A LA SALA

Se cite a Miguel Ángel Martínez Álvarez en el lugar en que está cumpliendo la pena impuesta.

SEGUNDO OTROSI: Al estar en ejecución la sentencia para el cumplimiento de la pena de 4 años de prisión a José Manuel Pérez Turrado, ante su inocencia y se tramite el recurso de Revisión , se hace necesario para evitar daños irreversibles, la suspensión de la ejecución de la condena hasta la plena resolución del recurso.

SOLICITO A LA SALA

Suspenda la ejecución de la pena de ingreso en prisión de José Manuel Pérez Turrado hasta que se resuelva el recurso de revisión.

Es justicia que pido en Madrid a diez y ocho de Junio de dos mil catorce

Gabriel Ruiz García